



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	200014003008-2021 – 00446 – 00
DEMANDANTE:	BANCO DE COLOMBIA 890.903.938-8
DEMANDADO:	LUIS MIGUEL NIÑO VARGAS

MEDIDAS CAUTELARES:

De conformidad con el art. 593 del C.G.P., decretese el embargo solicitado por la parte ejecutante.

1.- Decrétese el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 190-55915, de propiedad del demandado LUIS MIGUEL NIÑO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.723.348. Ofíciase al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, para lo de su cargo.

2.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener el demandado LUIS MIGUEL NIÑO VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No.1067723348, en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, a NIVEL NACIONAL. Límitese este embargo en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$57.215.145.00). Ofíciase a las entidades bancarias y financieras antes referenciadas, para que obren de conformidad en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., los dineros embargados deben ser consignarlos en la cuenta # 200012041002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, a nombre de este Juzgado. So pena de las sanciones pecuniarias previstas en el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b15a4ef5d3cae821408c81e52d3206621ed3901abe5d4d7b5c36241729fccdf

Documento generado en 29/10/2021 11:55:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>